

REPÚBLICA ITALIANA

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO REGIONAL DEL LACIO

SECCIÓN IIIª TER

Recurso n.º 1779/2003 N.º de orden: 1298/03

compuesta por los señores:

Francesco CORSARO	PRESIDENTE
Lucia TOSTI	CONSEJERO
Stefania SANTOLERI	CONSEJERO, ponente

AUTO

reunido con carácter reservado el día 13 de marzo de 2003.

Visto el art. 21 de la Ley 1034, de 6 de diciembre de 1971, modificado por el art. 3 de la Ley 205, de 21 de julio de 2000, y el art. 36 del R.D. 642, de 17 de agosto de 1907;

Visto el recurso n.º 1779/2003, presentado por los Sres. Marianno Franzini, Claudio Paoli, Roberto Giannetti, Alberto Borelli, Vincenzo Simonetti, Gabriele Tabaracci, Antonio Gatoforo, Marco Spreafico, Francesco Papa, Roberto Luciani, Luigi Pavesi, Luigi Valdenassi, Francesco Vaiano, Claudio Morosi, representados y defendidos por el abogado D. Andrea Mifsud, con bufete en Legnano (Milán), y domiciliados a estos efectos en Legnano (MI), via XXIX Maggio n.º 54;

contra

el Ministerio de Sanidad, en la persona del Ministro correspondiente, representado y defendido por la Abogacía General del Estado;

para la anulación, previa adopción de medidas cautelares

de la circular n.º 0000988 – P de 31.12.2002 del Ministerio de Sanidad – Dirección General del Sistema Informativo y Estadístico y de Inversiones Estructurales y Tecnológicas – Oficina IX – Dispositivos Médicos; así como cualquier otro documento indicado en el epígrafe del recurso.

Vistos los documentos depositados junto con el recurso.

Vista la demanda cautelar presentada con carácter incidental por la parte recurrente.

Visto el escrito de constitución en juicio *de la Abogacía General del Estado*.

Oído el ponente Dña. *Stefania Santoleri*,

y oídos asimismo, por las partes [texto manuscrito no legible].

Considerando que el perjuicio del que se queja la parte recurrente no presenta carácter de gravedad e irreparabilidad *puesto que según se desprende del escrito de la Abogacía, la actividad de experimentación [sigue texto ilegible], puede realizarse también en los ambulatorios privados [...] de las características previstas por el D.M. de 27 de abril de 1982.*

FALLO

Por estos motivos, el Tribunal Administrativo Regional del Lacio – Sección IIIª ter – rechaza la arriba mencionada demanda cautelar.

El presente auto será ejecutado por la Administración y queda depositado en la secretaría de la Sección, que procederá a dar comunicación de la misma a las partes.

Roma, 13/5/03.

[Firma ilegible] **PRESIDENTE**

[Firmado: Stefania Santoleri] **CONSEJERO, redactor.**